



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 839 -2023-MPCP

Pucallpa, 13 DIC 2023

VISTOS, el Expediente Externo N° 28569-2013 de fecha 19 de julio de 2013, sobre la solicitud de Adjudicación de Lote de Terreno solicitado por el administrado el Sr. **LUIS REY APAZA PINTO**, Informe N° 418-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 25 de agosto de 2022, Informe Legal N° 1100-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 06 de octubre de 2022, Informe Legal N° 1284-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 21 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de anexo al Trámite Expediente Externo N° 28569-2013 de fecha 28 de mayo de 2021, el administrado **LUIS REY APAZA PINTO**, se dirige ante esta Entidad Edil solicitando **Inspección Ocular** respecto al Lote N° 08 de la Manzana F4 de la Súper Manzana F de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, adjuntando los siguientes documentos: i) Recibo N° 138-000022967 de fecha 28/05/2021 por concepto de inspección ocular (folio 145); ii) Copia simple de Documento Nacional de Identidad (folio 150), iii) Constancia para Ocupación de Lote N° 348 (folio 147), iv) Contrato Privado de Compra Venta de Derechos Posesorios y Mejoras de Lote de Terreno (folio 148);

Que, mediante Informe N° 213-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 07/07/2021 (folio 152), el Apoyo Administrativo del PROMUVI, ha indicado que se procedió a revisar el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) e identificó que en el lote del cual se pretende su adjudicación corresponde al Lote de Terreno N° 08 de la Manzana F4, Súper Manzana F ubicado en la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, se encuentra empadronado el señor **LUIS REY APAZA PINTO**. Asimismo, ha referido que mediante Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 07/06/2021 (folio 151), el técnico constató que el señor **LUIS REY APAZA PINTO**, ejerce la posesión física, actual y permanente del lote sub materia, viviendo actualmente solo;

Que, con Informe Legal N° 1331-2021-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 06/12/2021 (folio 155) se dispuso dejar **SIN EFECTO** el trámite administrativo de Empadronamiento solicitado por la Sra. Juliza Moreyma Moran Gonzales respecto al Lote de Terreno N° 08, Manzana F4, Súper Manzana F de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal y se realice la evaluación y calificación correspondiente de los requisitos exigidos por el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – Promuvi petitionado por el Sr. Luis Rey Apaza Pinto;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 630-2021-MPCP-GAT de fecha 30/12/2021 (folio 156 y 157) se resuelve dejar **SIN EFECTO** el trámite administrativo de Inspección Ocular con fines de empadronamiento respecto al lote de Terreno N° 08, Manzana F4, Súper Manzana F de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, solicitado por la Sra. **JULIZA MOREYMA MORAN GONZALES** mediante el Expediente Externo N° 14680-2021. Además, se derivan todos los actuados a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad a fin de que el Sr. **LUIS REY APAZA PINTO** continúe con la secuela regular del trámite de adjudicación sobre el referido lote. Mediante Oficio N° 002-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 05/01/2022 se solicitó la presentación de los requisitos documentarios que serían materia de revisión y validación para continuar con el proceso de adjudicación;

Que, mediante Informe N° 090-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 22/01/2022 (folio 174), el asistente técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad, realizó la evaluación de las declaraciones juradas presentadas por el administrado de fecha 20/01/2022 teniendo calificación favorable, asimismo, informa que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 007-2021-GRU-DRVCSU-DR de fecha 20/10/2021, se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2022 por el monto de S/. 40.00 (Cuarenta con 00/100 Soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en ese sentido, determinó que el valor del predio asciende a la suma de S/. 7,887.30 (Siete Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 30/100 soles), debiendo incluirse los gastos operativos y administrativos; por tanto, el resultado del valor del predio debe quedar conforme al siguiente detalle:



Lote N°	Mz. Super Mz.	Área m2	Valor Arancel 2023	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (4.507% UIT)	Importe de Terreno	Pago a cuenta Liq. Anterior (-)	Importe a Pagar
08	F4	192.00	40.00	7,680.00	207.10	7,887.30	-----	7,887.30
Son: Siete Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 30/100 Soles								

Liquidación que se notificó al administrado con el Oficio N° 077-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 22/01/2022 (folio 176);

Que, mediante Informe N° 418-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 25/08/2022 (folio 183), el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que el administrado **LUIS REY APAZA PINTO**, cumplió con adjuntar la siguiente documentación: **1)** Solicitud para Adjudicación de Lotes de Terrenos para ocupantes informales de fecha 20/01/2022 (folio 163); **2)** Declaración Jurada de Soltería de fecha 20/01/2022 (folio 166); **3)** Declaración Jurada de Residencia de fecha 20/01/2022 (folio 167); **4)** Declaración Jurada de no Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 20/01/2022 (folio 168); **5)** Declaración Jurada de no haber Transferido y/o vendido Propiedad con fines de Vivienda o Comercial en el término de los últimos 03 años de fecha 20/01/2022 (folio 171); **6)** Declaración Jurada de No haber Recibido Lotes de Terrenos para fines de Vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI alguno de cualquier otro programa social de fecha 20/01/2022 (folio 170); **7)** Declaración Jurada de no Poseer Propiedad distinta a la actual de fecha 20/01/2022 (folio 169); **8)** Certificado Negativo de Propiedad a favor de **LUIS REY APAZA PINTO** de fecha 13/12/2021 (folio 172). Asimismo, ha precisado que los requisitos presentados por el administrado presentan CALIFICACIÓN FAVORABLE, en consecuencia, se corroboró que el administrado cumplió con pagar en su totalidad el monto liquidado de S/7,887.30 (Siete Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 30/100 Soles), opinando en ese sentido que se proceda a la **Adjudicación del Lote de Terreno** a favor del administrado, por haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI;

Que, por lo tanto, mediante Informe Legal N° 1100-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 06/10/2022 (folio 186), la Asesora Legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis, opinó que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06 de junio de 2006, modificada por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 de abril de 2021;

Que, mediante Proveído N° 123-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 28/10/2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que a fojas (143) obra una copia simple de acta de compromiso de retiro de fecha 16/05/2021, presentado por **LUIS REY APAZA PINTO**, en dicho documento simple se precisó que la ciudadana **JULIZA MOREYMA MORAN GONZALES**, se compromete al retiro voluntario del Lote de Terreno N° 08, Manzana F4, Súper Manzana F de la H.U.P.M. Sin embargo, dicho documento no tiene validez al ser una copia simple y no habiéndose presentado el documento en formato original y/o legalizado notarialmente, y que, sin perjuicio del mismo, fue validado para emitir la Resolución Gerencial N° 630-2021-MPCP-GAT de fecha 30/12/2021. Por otro lado, se puede advertir que la Resolución Gerencial N° 630-2021-MPCP-GAT de fecha 30/12/2021 no fue debidamente notificado a la Sr. **JULIZA MOREYMA MORAN GONZALES**, a fin de que tome conocimiento sobre el contenido de la misma y no vulnere su derecho al debido procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 486-2023-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 22/05/2023 el Área Legal de la GAT es de opinión:

1. Se recomienda a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, cumpla con notificar la Resolución Gerencial N° 630-2021-MPCP-GAT de fecha 30/12/2021 a la Sr. **JULIZA MOREYMA MORAN GONZALES**.



2. Una vez efectuada la notificación, se deriven los actuados al despacho de la SGPUOTV con la finalidad de que se oficie al administrado **LUIS REY APAZA PINTO**, de esa manera subsanar lo indicado y continuar con el trámite regular de adjudicación del PROMUVI.

Que, mediante Carta N° 021-2023-MPCP-GAT de fecha 30/05/2023 se notificó a la Sra. **JULIZA MOREYMA MORAN GONZALES** la Resolución Gerencial N° 630-2022-MPCP-GAT. Cabe precisar que se notifica a la administrada en el último domicilio conocido y consignado en su ficha RENIEC, ello en cumplimiento a lo señalado en LPAG;

Que, mediante Informe N° 221-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV-GFBG de fecha 19/09/2023 el área técnica de la SGPUOTV es de opinión de oficiar al administrado **LUIS REY APAZA PINTO** a efectos de que presente el acta de compromiso de retiro de fecha 16/05/2021 en formato original y/o legalizada notarialmente. Por ese motivo con Oficio N° 167-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 20/09/2023 se solicita al administrado para que cumpla con presentar el acta de compromiso de retiro de fecha 16/05/2021;

Que, mediante Informe N° 248-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV-GFBG de fecha 30/10/2023 (folio 211) el Asistente Legal de la SGPUOTV opina que el Sr. **LUIS REY APAZA PINTO** cumplió con subsanar las observaciones por tanto se derive el Expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que contenga con el trámite correspondiente;

Que, mediante Hoja de Anexo al Expediente Externo N° 28569-2013 de fecha 16/10/2023 el administrado cumple con presentar el acta de compromiso de retiro de fecha 16/05/2019;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06 de junio de 2006, se aprobó el Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 de marzo de 2021, la que señala: "Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de escasos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo, el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte de las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06 de junio de 2006, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 de marzo de 2021, señala que: "Para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentadamente.
- No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada, para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).
- Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.



- d) No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.
- e) Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.
- f) Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.



Que, al respecto se establece que en el artículo 160° de LPAG, se establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancias de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los expedientes en trámite que guarden conexión", Siendo que el Expediente Externo N° 14680-2021 de fecha 03/03/2021 y Expediente Externo N° 28569-2013 de fecha 28/05/2021, guardan relación con el mismo asunto, en la que se acumulan los documentos mencionados;

Determinar si el administrado LUIS REY APAZA PINTO cumple con los requisitos de adjudicación de lote de terreno, presentado el 20 de enero del 2022.

Que, se advierte que mediante Hoja de anexo del Trámite del Expediente Externo N° 28569-2013, que contiene el escrito de fecha 28/05/2021 (folio 146), el administrado solicitó su inspección ocular con fines de adjudicación de lote de terreno N° 08, Mz. F4, Súper Manzana F de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, encontrándose vigente la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en ese sentido el área técnica mediante el Informe N° 213-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 07/07/2021, ha informado que el administrado se encuentran empadronado en el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI);

Que, siendo así, en el artículo 11° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2023-MPCP de fecha 22/09/2023, señala que, para que los administrados logren la adjudicación de su lote deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

Análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI					
Ser mayor de edad debidamente acreditada con D.N.I	No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional	Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años	No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o en cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada	Ejercer la posesión física, actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana	Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas.
Si cumple, (véase a foja 150)	Si cumple, (véase a foja 168)	Si cumple (véase a foja 167)	Si cumple (véase a foja 169)	Si cumple (véase a foja 151)	Si cumple (véase a foja 183)



Que, como se puede observar el administrado ha cumplido de manera satisfactoria con los requisitos que la norma municipal exige, el mismo que se sustenta en la revisión y análisis de los documentos adjuntos al expediente, es decir, se tiene el Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 07/06/2021 (folio 151), elaborado por el Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, quien en campo a verificado que en el lote de terreno N° 08 de la manzana F4, Súper Manzana F de la Habilitación Urbana Progresiva, existe una vivienda de madera, con techo de calamina y piso de tierra; la misma que cuenta con 01 habitación, 01 sala - comedor; 01 cocina , servicio higiénico y una huerta, en la que recabo información acreditando que el administrado viene ejerciendo la posesión del bien inmueble;

Que, asimismo, se advierte que el administrado presento los documentos que se requiere para lograr la adjudicación del lote de terreno sub materia, los mismos que se encuentran detallados en el numeral 1.6 del presente informe legal, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006- MPCP de fecha 06 de junio de 2006, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 de marzo de 2021;

Que, a su vez es preciso indicar que el valor total del predio asciende a la suma de S/ 7,887.30 (Siete Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 30/100 Soles) incluidos gastos operativos y administrativos, siendo este monto cancelado por el administrado mediante Recibo N° 148-0000008405 de fecha 04/03/2022 (folio 177), Recibo N° 144-0000017894 de fecha 28/06/2022 (folio 179), Recibo N° 149-0000003166 de fecha 06/04/2022 (folio 180), Recibo N° 138-0000044453 de fecha 11/05/2022 (folio 181) y Recibo N° 681-0000000735 de fecha 05/08/2022 (folio 182) monto que fue determinado por el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad mediante el **Informe N° 090-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 22/01/2022** (folio 174), teniendo como base legal la Resolución Directoral Regional N° 007-2021-GRU-DRVCSU-DR de fecha 20/10/2021, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2022 por el monto de S/. 40.00 (Cuarenta con 00/100 Soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Política y Regularización de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, y que la **MUNICIPALIDAD** admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la adjudicación del lote 08 de la manzana F4, Súper Manzana F de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal a favor del administrado;

Que, en ese sentido el administrado ha cumplido con las condiciones y requisitos para la Titulación del Terreno de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, conforme al procedimiento administrativo general, regulado en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI;

Que, por lo tanto, con el **Informe Legal N° 1284-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 21 de noviembre de 2023**, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ante su análisis legal, opinó que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06 de junio de 2006, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26 de marzo de 2021;

Que, es del caso indicar que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de su área legal y la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Artículo 20° inc. 6) y 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con el Artículo Sexto de la Ordenanza Municipal N° 018-2023-MPCP de fecha 22/09/2023;



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR el Lote N° 08 de la Manzana F4, de la Súper Manzana F, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, inscrito en la Partida Electrónica N° 11019079 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, a favor de LUIS REY APAZA PINTO, predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Lote N° 08, Manzana F4, Súper Manzana F de la H.U.P.M

POR EL FRENTE : Con 8.00 ml, con el Jirón F
POR LA DERECHA : Con 24.00 ml, con el Lote N° 07
POR LA IZQUIERDA : Con 24.00 ml, con el Lote N° 09
POR EL FONDO : Con 8.00 ml, con los Lotes N° 05 y 11
PERIMÉTRO : 64.00 ml.

Encerrando dentro de estos linderos un **área superficial de 192.00 m²**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Dra. Yvone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL